

GIPUZKOA – NUEVA BATERÍA DE MEDIDAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19

4 de diciembre 2020

Estimados Sres:

En el Boletín Oficial de Gipuzkoa del 2 de diciembre de 2020, se publicó el «[Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19](#)», con una serie de medidas tributarias de interés, tal y como se expone a continuación:

1) Medidas relativas al Impuesto sobre Sociedades (IS)

a) **Libertad de amortización extraordinaria:** los elementos del inmovilizado material nuevos (excluidos edificios y medios de transporte), adquiridos entre el 27/05/2020 y el 31/12/2021, podrán amortizarse libremente a partir de su entrada en funcionamiento y durante su vida útil. Asimismo, los elementos de inmovilizado material construidos por la propia empresa, así como los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito entre el 27/05/2020 y el 31/12/2021, también podrán ser amortizados libremente, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a su conclusión.

Cabe señalar que el Decreto Foral-Norma 5/2020 preveía la amortización acelerada de estos elementos.

b) **Contratos de arrendamiento financiero:** se flexibilizan los requisitos para la deducción de gastos correspondientes a contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o suscriban en el año 2021.

c) **Reinversión de beneficios extraordinarios:** con efectos para los períodos impositivos iniciados entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021, la no integración de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 36 de la Norma Foral 2/2014 del Impuesto sobre Sociedades (NFIS), resultará también de aplicación para aquellos supuestos en los que el importe obtenido en la transmisión se materialice en la adquisición de acciones o participaciones de entidades innovadoras de nueva creación.



- d) **Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas:** se extiende al año 2021 esta nueva deducción en la cuota del IS recogida en el Decreto Foral-Norma 5/2020. A efectos meramente recordatorios:
- Se trata de una deducción dirigida para un “**inversor**” por las cantidades que se destinen a la suscripción o adquisición de participaciones en microempresas, pequeñas o medianas empresas (“**empresa adquirida**”).
 - La deducción general es de un 10% de las cantidades satisfechas, siendo la base máxima de deducción de 100.000 euros.
 - Si la **empresa adquirida** es de “nueva o reciente creación”¹, la deducción será del 15% y la base máxima será de 150.000 euros.
 - Si la **empresa adquirida** es una “entidad innovadora”² o en “proceso de crecimiento” la deducción ascenderá al 20% y la base máxima será de 200.000 euros.
 - El **inversor** debe mantener las participaciones durante un período de 5 años.
 - Durante esos 5 años, la participación directa o indirecta del **inversor**, junto con la que posean personas o entidades vinculados al mismo, no podrá ser superior al 25% del capital social o de sus derechos de voto.
- e) **Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica desarrollados por microempresas o pequeñas empresas:** se prorrogan al año 2021 las medidas de flexibilización que recogió el Decreto Foral-Norma 5/2020.
- f) **Deducción incrementada por creación de empleo:** se eleva de los 5.000 euros hasta los 7.500 euros el importe máximo de la deducción por cada contrato laboral de carácter indefinido que se celebre. En cuanto al requisito relativo al mantenimiento o aumento del salario de la persona contratada durante los tres períodos impositivos siguientes, en el período comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021 se presumirá que se ha cumplido con el mismo.

¹ Al margen de otros requisitos, en el momento de la inversión, no han podido transcurrir más de 5 años desde la constitución.

² Al margen de otros requisitos, en el momento de la inversión, no han podido transcurrir más de 7 años desde la constitución.

- g) **Consideración de microempresa/PYME:** no se elevará al año la magnitud correspondiente al volumen de operaciones cuando el período impositivo inferior al año natural se inicie en el año 2021 o cuando las entidades de nueva creación y las entidades inactivas comiencen una explotación económica durante el año 2021.
- h) **Extensión de diversos plazos:** se amplían diversos plazos, cuando la correspondiente obligación asociada a un beneficio fiscal venza en el año 2021. De esta manera, se amplían: el plazo para la puesta a disposición de los elementos del inmovilizado material construidos por la empresa y encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra, los plazos para la reinversión de beneficios extraordinarios, el plazo máximo de cinco años para incrementar la base imponible con las cantidades deducidas en relación con la reserva especial para la nivelación de beneficios, el plazo máximo para destinar las cantidades dotadas a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, el plazo de participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, el plazo para volver a contratar personal desde la extinción de la relación laboral, el plazo para la reposición de los activos no corrientes o el plazo para estrenar el largometraje cinematográfico o serie audiovisual.

2) Medidas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- a) **Deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas en 2020:** se permite que aquellos trabajadores autónomos que durante el ejercicio 2020 tengan un rendimiento neto negativo puedan aplicar, en la autoliquidación correspondiente al ejercicio 2019, una deducción en la cuota líquida que ayude a paliar dicho rendimiento negativo (sistema conocido como «*Carry Back*»).

La base de la deducción estará constituida por el importe del rendimiento neto negativo correspondiente al ejercicio 2020, sobre la que se aplicará el tipo medio de gravamen correspondiente a la base liquidable general del ejercicio 2019 del contribuyente. La deducción en ningún caso podrá superar el importe de la cuota líquida del impuesto correspondiente al ejercicio 2019.

Asimismo, en la declaración relativa al ejercicio 2020, el importe del rendimiento neto negativo computado como base de deducción en el ejercicio 2019 será computado como mayor rendimiento neto de actividades económicas.

- b) **Rescate de EPSVs como consecuencia de la crisis sanitaria:** con efectos a partir de a de 1 de enero de 2020, a aquellos contribuyentes que, por estar en situación de ERTE o ERE por razón de fuerza mayor debida al Covid-19 hayan anticipado el cobro de sus prestaciones, se les aplicará un porcentaje de integración del 75% sobre el importe percibido en cada ejercicio.
- c) **Deducción por la participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora:** con efectos exclusivos para los ejercicios 2020 y 2021, se flexibilizan los requisitos de aplicación de la referida deducción.
- d) **Deducción por la constitución de entidades por personas trabajadoras:** se flexibilizan los requisitos de aplicación de la referida deducción, para los contribuyentes que constituyan entidades durante el ejercicio 2021.
- e) **Obligación para presentar la declaración de IRPF:** para los ejercicios 2020 y 2021, se eleva de 12.000 a 14.000 euros el límite que fija la obligación de presentar la declaración de IRPF. Asimismo, en supuestos en los que haya más de un pagador y se perciba una renta inferior a 20.000 euros, no resultará obligatorio la presentación de la correspondiente declaración si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores no supere en conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales.
- f) **Exención del pago fraccionado de autónomos:** se exonera a los contribuyentes que ejerzan actividades económicas a autoliquidar e ingresar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020.
- g) **Exoneración de ayudas extraordinarias por COVID-19:** en los ejercicios 2020 y 2021, quedarán exentas de tributación las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, como consecuencia de la situación generada por el Covid-19.
- h) **Extensión de diversos plazos:** se amplían al ejercicio 2021 determinadas medidas recogidas en el Decreto Foral-Norma 2/2020, tales como el plazo de materialización de las cantidades depositadas en cuentas vivienda, el plazo para la adquisición de vivienda habitual en construcción, el plazo de reinversión de la vivienda habitual o el plazo para ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual

3) Otras medidas de reactivación económica

- a) **Fraccionamiento excepcional de deudas tributarias:** las deudas tributarias, de autoliquidaciones a presentar entre el 01/01/2021 y 30/04/2021, relativos a (i) autónomos, (ii) contribuyentes personas físicas que obtengan rendimientos de capital inmobiliario por arrendamiento de inmuebles sujetos y no exentos de IVA, (iii) microempresas y (iv) pequeñas empresas, podrán ser fraccionadas en seis cuotas mensuales de idéntico importe, tras una carencia de tres meses y sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.
- b) **Deducción para la transformación digital del comercio minorista:** se extiende al año 2021 esta nueva deducción recogida en el Decreto Foral-Norma 5/2020, según la cual los comerciantes minoristas, así como los proveedores de bienes y servicios relacionados con la transformación digital y la implantación del comercio electrónico, podrán aplicar una deducción del 30% de los gastos e inversiones realizadas en los años 2020 y 2021.
- c) **Impuesto sobre el Patrimonio (IP) - Ayudas recibidas en forma de préstamos de ELKARGI e ICO, para paliar los efectos de la crisis sanitaria:** a los efectos de la exención sobre las participaciones en el capital o patrimonio de entidades o bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad económica y, con efectos exclusivos para los años 2020 y 2021, los importes obtenidos en forma de préstamos concedidos a empresarios y profesionales y entidades, con base a las líneas de avales de ELKARGI o ICO, no tendrán la consideración de activos no necesarios para el ejercicio de la actividad económica.

La presente circular es meramente informativa y, por lo tanto, contiene información de carácter general que no constituye asesoramiento jurídico. En este sentido, si a la vista del contenido del presente documento necesitaran aclarar cualquier aspecto en relación con el contenido del mismo, les rogamos se pongan en contacto con nosotros para que les asesoremos adecuadamente atendiendo a las circunstancias de su caso concreto. Sin otro particular y esperando que la presente Circular les sea de interés, les saluda muy atentamente. BSK LEGAL & FISCAL.

BSK LEGAL & FISCAL, S.L.P.

Departamento Fiscal